

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 determina que entre las obligaciones del Estado se encuentran la de: *“m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística.”;* y, *“x) garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo fomentan el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.”;*

Que de conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI, la Autoridad Educativa Nacional tiene como uno de sus objetivos diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; por otra parte, en relación a la diversidad cultural y lingüística, el currículo se aplica en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades de Ecuador, el diseño curricular debe considerar siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 en su artículo 9 determina: *“los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones.”;*

Que mediante los Acuerdos Ministeriales 242-11 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011; y, 0041-14, de 11 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 02 de abril del 2014, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para la Implementación del Nuevo Currículo del Bachillerato; y, la Malla Curricular para el Nivel de Educación General Básica, con su respectiva carga horaria;

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2015-00614-M, de 4 de diciembre de 2015, remite los informes técnicos para la

Implementación del Nuevo Currículo para la Educación General Básica y Bachillerato, Oficialización de la Nueva Carga Horaria para Educación General Básica; y, la Oficialización de la Nueva Carga Horaria del Bachillerato General Unificado, informes de los que se desprende que en los Acuerdo Ministeriales 242-11 y 0041-14, no existe articulación entre niveles y flexibilidad curricular; y, que existe un número excesivo de elementos curriculares que dificultan su aplicación; por lo que recomiendan la necesidad de una nueva normativa en la cual se establezca un ajuste curricular para la apertura, flexibilización y articulación entre los niveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado; así como, la reorganización y distribución de la carga horaria para los niveles educativos indicados; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir los **CURRÍCULOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA LOS SUBNIVELES DE PREPARATORIA, ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR; Y, EL CURRÍCULO DE NIVEL DE BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, CON SUS RESPECTIVAS CARGAS HORARIAS**

Artículo 1.- Ámbito y objeto.- A través del presente Acuerdo Ministerial se establecen los currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, para el nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias, mismo que es de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional; a partir de septiembre de 2016 en los establecimientos escolares con régimen Sierra y en el año lectivo 2017-2018 en los de régimen Costa. El documento se incluye como anexo integrante al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Plan de estudios para Educación General Básica.- Para el nivel de Educación General Básica que se establece el siguiente plan de estudios con su respectiva carga horaria sugerida:

Plan de Estudios para el nivel del Educación General Básica (EGB)

Subnivel de Básica Preparatoria		
Áreas	Asignaturas	Carga horaria
Currículo Integrador por ámbitos de aprendizaje		25
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	3
Educación Física	Educación Física	5
Proyectos Escolares		2
Horas pedagógicas totales		35



Subniveles de Básica		Elemental	Media	Superior
Áreas	Asignaturas	Horas pedagógicas por grado	Horas pedagógicas por grado	Horas pedagógicas por grado
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	10	8	6
Matemática	Matemática	8	7	6
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	2	3	4
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	3	5	4
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2	2
Educación Física	Educación Física	5	5	5
Lengua Extranjera	Inglés	3	3	5
Proyectos Escolares		2	2	3
Horas pedagógicas totales		35	35	35

En el subnivel de Preparatoria (1er. grado de EGB) se establece un currículo integrador organizado por ámbitos de desarrollo y aprendizaje. En las 25 horas pedagógicas deberán realizarse las actividades de la jornada diaria (actividades iniciales, finales, de lectura, dirigidas, rutinas, entre otras), organizadas en experiencias de aprendizaje que estimulen de manera integral las destrezas con criterios de desempeño de los siete (7) ámbitos de desarrollo y aprendizaje. Este currículo integral se encuentra articulado con el enfoque y metodología del Currículo del nivel de Educación Inicial. En este currículo se ha propuesto destrezas con criterios de desempeño que inicien el proceso de aprendizaje en el área de Lengua extranjera – Inglés.

Los proyectos escolares deberán estar encaminados a obtener como resultado un producto interdisciplinario relacionado con los intereses de los estudiantes, que evidencie los conocimientos y destrezas obtenidas a lo largo del año lectivo, y transversalmente fomente valores, colaboración, emprendimiento y creatividad. Las áreas que servirán como eje para la formulación de estos proyectos son Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

Artículo 3.- La flexibilidad en el Plan de estudios para Educación General Básica.- Cada institución educativa podrá aumentar o disminuir la carga horaria de las áreas instrumentales (Lengua y Literatura, Matemática y Lengua Extranjera) en función de las necesidades que presenten sus estudiantes orientándose a cumplir con los objetivos curriculares de cada una de estas áreas en cada grado y nivel.

Artículo 4.- Plan de estudios para Bachillerato General Unificado.- Se establece el siguiente plan de estudios para el nivel de Bachillerato General Unificado, con su respectiva carga horaria:

Plan de Estudios para el nivel de Bachillerato General Unificado (BGU)





	Áreas	Asignaturas	Cursos		
			1.º	2.º	3.º
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	5	4	3
	Ciencias Naturales	Física	3	3	2
		Química	2	3	2
		Biología	2	2	2
	Ciencias Sociales	Historia	3	3	2
		Educación para la ciudadanía	2	2	-
		Filosofía	2	2	-
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	5	5	2
	Lengua Extranjera	Inglés	5	5	3
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2	-
	Educación Física	Educación Física	2	2	2
	Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	2	2
Horas pedagógicas del tronco común			35	35	20
BACHILLERATO EN CIENCIAS	Horas adicionales a discreción para Bachillerato en Ciencias		5	5	5
	Asignaturas optativas		-	-	15
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato en Ciencias			40	40
BACHILLERATO TÉCNICO	Horas adicionales para Bachillerato Técnico		10	10	25
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato Técnico			45	45

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en las *horas adicionales a discreción* en el Bachillerato, las instituciones educativas pueden incluir asignaturas adicionales al currículo nacional que consideren pertinentes de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuando no exista una oferta específica, las instituciones educativas incrementarán la carga horaria de las áreas instrumentales (Lengua y Literatura, Matemáticas y Lengua Extranjera) y científicas (Ciencias Sociales y Ciencias Naturales) en función de las necesidades que presenten sus estudiantes.

En observancia del artículo 32 de la LOEI, las instituciones educativas deben ofertar un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas de acuerdo a los intereses de los estudiantes del tercer curso de BGU. La configuración de esta oferta será de responsabilidad de cada institución educativa, de acuerdo a las necesidades de su contexto y los requerimientos de los estudiantes, sin perjuicio de las directrices que puedan emitirse al respecto por parte de la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- ESTABLECER que las instituciones educativas, autoridades y personal docente tienen la obligación de concretar la propuesta curricular en función de sus propios contextos y recogiendo los intereses y necesidades de sus estudiantes, a través de los mecanismos e instrumentos previstos por la Autoridad Educativa Nacional.

SEGUNDA.- DISPONER que en el desarrollo de la concreción curricular que se lleve a cabo en las instituciones educativas se cuente con la participación de la comunidad educativa a través del Gobierno Escolar en el marco de la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

TERCERA.- DISPONER que para la Educación General Básica Preparatoria, Elemental y Media se destinen al menos treinta (30) minutos diarios a la lectura libre de textos relacionados con todas y cada una de las áreas de conocimiento propuestas en el currículo, o a la lectura recreativa, en el contexto de la actividad escolar cotidiana.

CUARTA.- AUTORIZAR que las instituciones educativas reconocidas legalmente como bilingües (lengua extranjera) de acuerdo a lo señalado en el artículo 111 del Reglamento General a la LOEI ofrezcan los contenidos curriculares en las dos lenguas (materna y extranjera), siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares nacionales.



QUINTA.- AUTORIZAR que las instituciones educativas no reconocidas legalmente como bilingües ofrezcan alguna de las asignaturas de las áreas del currículo en lengua extranjera, siempre y cuando la carga horaria de estas asignaturas sea inferior al 40 % del total, que se garantice el cumplimiento de los estándares nacionales de aprendizaje y que el equipo docente cumpla con los requisitos exigidos para las instituciones educativas bilingües de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 111 del Reglamento General a la LOEI.

SEXTA.- DISPONER que los establecimientos educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se rijan por el Acuerdo Ministerial 440-13 del 5 de diciembre del 2013, donde se fortalece e implementa el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIZAR a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las direcciones distritales, el control y supervisión de la presente normativa para Educación General Básica y Bachillerato General Unificado.

OCTAVA.- DISPONER a las Subsecretarías responsables de la Autoridad Educativa Nacional realicen la adaptación de todas las herramientas e instrumentos a su cargo a fin de que respondan y guarden coherencia con el ajuste realizado a través del presente acuerdo tanto a la carga horaria dispuesta como a la estructura de las de las áreas, para cada nivel.

NOVENA.- DISPONER que los todos docentes de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de todo el país, de los niveles de Educación General Básica y Bachillerato, participen en los procesos de capacitación del currículo o actualización curricular auspiciados por el Ministerio de Educación, a través de Instituciones de Educación Superior u otras instancias que la Autoridad Educativa Nacional avale para este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- DISPONER que únicamente los currículos pertenecientes a las áreas de Educación Física y Educación Cultural y Artística de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, entren en vigencia en todas las instituciones educativas de régimen Costa, a partir del año lectivo 2016-2017.

SEGUNDA.- DISPONER que el currículo de Lengua Extranjera - Inglés se implemente de manera progresiva hasta contar con el talento humano apropiado que posibilite atender eficientemente la enseñanza de este idioma.

La implementación del currículo del idioma inglés desde el segundo hasta el séptimo grado de Educación General Básica en todas las instituciones educativas del país se deberá realizar a partir del año lectivo 2016-2017 para el Régimen Sierra y 2017-2018 para el Régimen Costa.

En el currículo Integrador del Subnivel de Educación General Básica Preparatoria se introducen un conjunto de contenidos básicos de Lengua Extranjera-Inglés, los mismos que sentarán las bases (*starter level*) del nivel Pre A1.1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER) que se desarrolla en el subnivel Elemental a establecerse a partir del año lectivo 2016-2017 para el régimen Sierra y 2017-2018 para el régimen Costa.

Los niveles propuestos para la implementación en las instituciones públicas, municipales y fiscomisionales de todo el país, se describen a continuación:



IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR REGIÓN SIERRA						
AÑOS	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
Primer grado de EGB	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>
Segundo grado de EGB	Pre A1.1	Pre A1.1	Pre A1.1	Pre A1.1	Pre A1.1	Pre A1.1
Tercer grado de EGB	Pre A1.1	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2
Cuarto grado de EGB	Pre A1.1	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.1
Quinto grado de EGB	Pre A1.2	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.2	Nivel A1.2	Nivel A1.2
Sexto grado de EGB	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.2	Nivel A2.1	Nivel A2.1
Séptimo grado de EGB	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.2	Nivel A1.2	Nivel A2.1	Nivel A2.2

IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR REGIÓN COSTA						
AÑOS	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Primer grado de EGB	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>	<i>Starter Level</i>
Segundo grado de EGB	Pre A1.1	Pre A1.1	Pre A1.1	Pre A1.1	Pre A1.1	Pre A1.1
Tercer grado de EGB	Pre A1.1	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2
Cuarto grado de EGB	Pre A1.1	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.1
Quinto grado de EGB	Pre A1.2	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.2	Nivel A1.2	Nivel A1.2
Sexto grado de EGB	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.2	Nivel A2.1	Nivel A2.1
Séptimo grado de EGB	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.2	Nivel A1.2	Nivel A2.1	Nivel A2.2

Los niveles de Lengua Extranjera detallados en este Acuerdo son los mínimos a cumplirse para todas las instituciones educativas a nivel nacional. En el caso de que las instituciones educativas particulares no hayan ofertado la Lengua extranjera-Inglés desde segundo grado de Educación General Básica, deberán ajustarse a la implementación propuesta en esta normativa; caso contrario, la institución puede elegir los niveles según el MCER, siempre que se garanticen los mínimos obligatorios.

TERCERA.- DISPONER que la implementación del currículo de la asignatura de Emprendimiento y Gestión del nivel de Bachillerato sea de manera gradual, según se describe en el siguiente cuadro:

IMPLEMENTACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y GESTION EN EL BGU				
Año Lectivo		Sierra 2015-2016 Costa 2016-2017	Sierra 2016-2017 Costa 2017-2018	Sierra 2017-2018 Costa 2018-2019
1º	Bachillerato General Unificado	-	Emprendimiento y Gestión I.	Emprendimiento y Gestión I.
2º	Bachillerato General Unificado	Emprendimiento y Gestión I.	Emprendimiento y Gestión II.	Emprendimiento y Gestión II.
3º	Bachillerato General Unificado	Emprendimiento y Gestión I.	Emprendimiento y Gestión II.	Emprendimiento y Gestión III.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales 242-11 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011; y, 0041-14, de 11 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 02 de abril del 2014 y todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciséis.





Ministerio
de **Educación**



Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

